

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14223 DE 15-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14223

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS** con Nit. 830142864-7"*

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14223

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**"*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[/]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 14223

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**"*

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vencido.

Radicado No. 20245340403062 del 14 de febrero de 2024

La Secretaría Distrital de movilidad de Bogotá, remitió a esta Superintendencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015393839 del 24 de julio del 2023, impuesto al vehículo de placas XVX007 vinculado a la empresa **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**, toda vez que se encontró: *"42501041920230815001 vehículo de servicio especial el cual transporta 16 pasajeros profesores del colegio Gimnasio Campestre y tres estudiantes, presentando extracto de contrato vencido de fecha 22-06-2023 no se inmoviliza porque no llego vehículo relevo para transbordar a los estudiantes"*, conforme

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14223

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**"*

con lo indicado en las observaciones del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, por cuanto presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), por cuanto el mismo se encontraba vencido para el momento de la prestación lo que equivale a no portarlo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer, conforme con el informe levantado por los agentes de tránsito, que la empresa **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vencido.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, en este caso, portar el documento vencido al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No 14223

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**"*

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015393839 del 24 de julio del 2023 vehículo de placas XVX007, vinculado a la empresa **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte vencido.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

RESOLUCIÓN No 14223

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**"*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...) negrilla y subrayado fuera de texto.*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 14223

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**"*

2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que en cuanto a la vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), el Ministerio de Transporte, estableció:

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

PARÁGRAFO. *Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 14223

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**"*

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015393839 del 24 de julio del 2023 vehículo de placas XVX007 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015393839 del 24 de julio del 2023, impuesto al vehículo de placas XVX007 vinculado a la empresa **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que para esta Entidad, la empresa **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial vencido, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

RESOLUCIÓN No 14223

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**"*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No 14223

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**"*

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

La empresa investigada, podrá allegar su escrito a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No 14223

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7**"*

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12
10:21:15 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar

INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS con Nit. 830142864-7.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico:²⁰ gerenciageneral.icoltesltda@gmail.com

Dirección: Carrera 13 No. 13-24 Oficina. 519

Bogotá D.C

Proyectó: Javier Rosero- Abogado Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁹ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Correo electrónico de notificación autorizado por la investigada en VIGIA.



20245340403062

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015393839 del
Fecha Rad: 14-02-2024 11:27 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015393839															
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE															
AÑO		MES				HORA								MINUTOS		 La movilidad es de todos Mintransporte SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ											
2023		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15								00 01													
DÍA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23								20 30													
24		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23 40 50																					
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																											
Cra. 102 y #94L, Cl. 80 #80a, BOGOTÁ - ENGATIVA																											
3. PLACA (Marque las letras)																											
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																											
3.1 PLACA (Marque los números)												4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												INFORME DE CARMEN DE VIBORAL				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
												5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
												PARTICULAR				7.1.2 Operación Nacional											
												PÚBLICO				COLECTIVO											
																INDIVIDUAL											
																MIXTO											
																POR CARRETERA											
																ESPECIAL											
																MIXTO											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN				CARGA											
Letras												Números				Nacionalidad				000UMERO D M A							
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR															
AUTOMOVIL CAMIÓN BUS MICROBUS BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMIÓN TRACTOR CAMIONETA OTRO MOTOS Y SIMILARES												9.1 TIPO DE DOCUMENTO															
												Cédula Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad Libreta tripulante.															
												NÚMERO: 1000270549 NACIONALIDAD EDAD															
												NOMBRES JOSE LUIS APELLIDOS BELTRAN BELTRAN															
												DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN															
NÚMERO 10021212240												NÚMERO C1 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 1															
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)															
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL BRAYAN JAVIER FRESNEDA												VIATENA															
NIT: CO Número 1026594247												C.C. Número 000															
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)															
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL												A B X D E F G H I															
ARTICULO 49 LITERAL C																											
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)															
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional												Extrato del contrato 425010419202308150001															
Superintendencia de transporte												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)															
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal												Secretaria Distrital de Movilidad															
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO															
												DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																											
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)															
DECISIÓN 467 DE 1999												NÚMERO D M A															
ARTÍCULO NUMERAL												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)															
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												NÚMERO D M A															
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																											
# 425010419202308150001 Vehículo de servicio especial el cual transporta 16 pasajeros profesores del colegio gimnasio campestre y tres estudiantes, presentando extracto de contrato vencido de fecha 23-06-2023 no se inmoviliza por qué no llevo vehículo relevo para transbordar a los estudiantes																											
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																											
NOMBRES Fabian Andres												APELLIDOS Martinez Restrepo															
Placa No. 94026												Entidad Secretaria Distrital de Movilidad															
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																											
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.												FIRMA DEL CONDUCTOR.															
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.												C.C No. 1000270549															
												FIRMA DEL TESTIGO.															
												C.C No.															



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	830142864	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE	* Sigla:	ICOLTES S.A.S
E-mail:	gerenciageneral.icoltesltda@g	* Objeto social o actividad:	la explotación de la industria del transporte en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	gerenciageneral.icoltesltda@g	* Correo Electrónico Opcional	gerenciageneral.icoltesltda@g
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☐ Si ☒ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	CARRERA 13 No. 13-24 OFICINA. 519

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo

Developed by Quipux ♦ Quipux



CODIGO DE VERIFICACIÓN WKrPXXrSqu

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS
SIGLA: ICOLTES SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 830142864-7
DOMICILIO : CARTAGENA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 29770112
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 16 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 24 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 1,033,393,501.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 15 71 75 TORRE 18 APTO 2C UNIDAD SAN JUAN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3114891018
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerenciageneral.icoltesltda@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 13 13 24 OF. 526 BARRIO LA CAPUCHINA
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 2847937
TELÉFONO 2 : 3114891018
CORREO ELECTRÓNICO : gerenciageneral.icoltesltda@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerenciageneral.icoltesltda@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS

Fecha expedición: 2025/09/10 - 12:16:03

CODIGO DE VERIFICACIÓN WKrPXXrSqu

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2064 DEL 17 DE JUNIO DE 2004 OTORGADA POR Notaria 51 DE SAN ANTONIO DEL T., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87134 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 034 DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 SUSCRITA POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87149 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SAS, ADEMÁS SE CAMBIA SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ A LA CIUDAD DE CARTAGENA.
AGG.

CERTIFICA - FUSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1362 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2006 OTORGADA POR Notaria 1 DE CHIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87135 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2012, SE DECRETÓ : MEDIANTE LA CUAL LA SOCIEDAD SE FUSIONA CON LA SOCIEDAD INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA LIMITADA ICOLTES LTDA, ESTA ÚLTIMA ES ABSORVIDA, SE CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL POR: INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA LIMITADA ICOLTES LTDA SENDEROS TOURS.
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL GERENTE, CHAVEZ PEÑA HECTOR CON CC 80.496.912.
AGG.

CERTIFICA - REFORMAS

Que por Acta No. 034 del 20 de Febrero de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la cámara de Comercio de Bogotá el 21 de Febrero de 2012 y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2012 bajo el número 87,149 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de: INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA S.A.S. SIGLA ICOLTES S.A.S. Que por Escritura Pública No. 1362 del 30 de Octubre de 2006, otorgada en la Notaría 1a. de Chia Cundinamarca, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de Noviembre de 2006 y posteriormente esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2012 bajo el número 87,135 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada aprobó el acuerdo de fusión con la sociedad INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA LIMITADA ICOLTES LTDA, siendo ella la ABSORBENTE. Que por Escritura Pública No. 3783 del 31 de Octubre de 2011, otorgada en la Notaría 20. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de Noviembre de 2011 y posteriormente esta Cámara de



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS

Fecha expedición: 2025/09/10 - 12:16:03

CODIGO DE VERIFICACIÓN WKrPXXrSqu

Comercio el 16 de Marzo de 2012 bajo el número 87,136 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambio se razon social por:INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA LIMITADA SIGLA. ICOLTES LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1362	20061030	NOTARIA 1	CHIA	RM09-87135	20120316
EP-3783	20111031	NOTARIA 20	SAN ANTONIORM09-87136	20120316	
			DEL		
EP-236	20060331	NOTARIA 1	MADRID	RM09-87137	20120316
EP-5478	20070903	NOTARIA 20	SAN ANTONIORM09-87138	20120316	
			DEL		
EP-5944	20081015	NOTARIA 20	SAN ANTONIORM09-87139	20120316	
			DEL		
EP-1301	20090407	NOTARIA 20	SAN ANTONIORM09-87140	20120316	
			DEL		
EP-3201	20090812	NOTARIA 20	SAN ANTONIORM09-87141	20120316	
			DEL		
EP-3647	20090908	NOTARIA 20	SAN ANTONIORM09-87142	20120316	
			DEL		
EP-107	20100118	NOTARIA 20	SAN ANTONIORM09-87143	20120316	
			DEL		
EP-439	20100210	NOTARIA 20	SAN ANTONIORM09-87145	20120316	
			DEL		
AC-034	20120220	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	SAN ANTONIORM09-87149	20120316	
			DEL		

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 16 DE FEBRERO DE 2062

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 135602 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 138 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN CARTAGENA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 132142 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 425 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2008, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: A) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, EN TODAS SUS MODALIDADES, PUDIENDO REALIZAR TODO TIPO DE PAQUETES TURÍSTICOS Y CREAR AGENCIAS DE VIAJES. B) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑO. C) DAR O RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. D) ACTUAR COMO AGENTE REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS

Fecha expedición: 2025/09/10 - 12:16:03

CODIGO DE VERIFICACIÓN WKrPXXrSqu

EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. E) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. F) COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES, IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. G) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS. H) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, OTORGARLOS, AVALARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS. I) CONSTITUIRSE DEPOSITARIA DE SUS PROPIOS ACCIONISTAS, DÁNDOLE A ESTOS DEPÓSITOS EL DESTINO QUE INDIQUEN SUS DEPOSITANTES. J) CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS. K) REALIZAR LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. L) LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO LÍCITO, QUE SE RELACIONE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL, SEA O NO DE COMERCIO. M) COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. N) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE. O) ESTABLECER PARQUEADEROS, TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. P) DAR EN ARRIENDO O ALQUILER VEHÍCULOS CON CONDUCTOR O SIN ÉL. Q) IMPORTAR Y COMERCIALIZAR VEHÍCULOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. R) EXPLOTAR PRIVILEGIOS, DERECHOS DE PROPIEDAD MARCARLA O INDUSTRIAL Y PATENTES DE INVENCION. S) CREAR MARCAS, PATENTES, LEMAS COMERCIALES, DISEÑOS INDUSTRIALES, LOGO SÍMBOLOS Y REGISTRARLOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. T) CONSTITUIR NEGOCIOS DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA Y PAPELERÍAS. U) HABILITAR ANTE LOS ORGANISMOS RESPECTIVOS SUS HABILIDADES DE PASAJEROS Y CARGA. V) REALIZAR TRÁMITES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. VIN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y CARGA A NIVEL NACIONAL. X) PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TALES COMO: ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, EMPAQUE, MANEJO, EXHIBICIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL GERENTE, QUIEN A SU VEZ TENDRÁ UN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y UN SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE, QUIENES PODRÁN REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3783 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011 DE Notaria 20 DE SAN ANTONIO DEL T., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87136 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



CODIGO DE VERIFICACIÓN WKrPXXrSqu

REPRESENTANTE LEGAL
GERENTE

HECTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA

CC 80,496,912

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 30 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR FABIAN CHAVEZ RODRIGUEZ	CC 1,072,702,690
SEGUNDO SUPLENTE		

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE Y SUS SUPLENTE (PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE), PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA - PODERES

ACTO: PODER OTORGAMIENTO DOCUMENTO: ESCRITURA PUBLICA NRO. 3345
FECHA: 2011/09/23 PROCEDENCIA: REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE APODERADO: ISIDRO CASTILLO CASAS
IDENTIFICACIÓN: 93287904 CLASE DE PODER: GENERAL
INSCRIPCIÓN: 2012/03/16 LIBRO: V NRO.: 1601 FACULTADES DEL APODERADO: PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA LIMITADA CUYA SIGLA ES ICOLTES LTDA SENDEROS TOURS, EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, ANTE FISCALÍAS Y YA SEAN PENALES, CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA; LOS CAUSADOS ANTE LAS OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, BIEN SEA COMO PARTE ACTIVA O PASIVA DE LA . SOCIEDAD INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA LIMITADA CUYA SIGLA ES ICOLTES LTDA SENDEROS TOURS,, SUS FACULTADES SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN: A) RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIA Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) -EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, CÍE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PARA LA CUAL DE CONCEDE EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS

Fecha expedición: 2025/09/10 - 12:16:03

CODIGO DE VERIFICACIÓN WKrPXKrSqu

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ICOLTES CARTAGENA**

MATRICULA : 49107502

FECHA DE MATRICULA : 20250218

FECHA DE RENOVACION : 20250218

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : BARRIO DANIEL LEMAITRE EDF UNIDAD SAN JUAN CRR 15 #71-75 TORRE 18 APTO 2C

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 3114891018

CORREO ELECTRONICO : gerenciageneral.icoltesltda@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56243
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerenciageneral.icoltesltda@gmail.com - gerenciageneral.icoltesltda@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14223 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 10:57
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:00:50	Tiempo de firmado: Sep 16 16:00:50 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:00:52	Sep 16 11:00:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[18501]: 6535112487EE: to=<gerenciageneral.icoltesltda@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=1.7, delays=0.09/0.0.26/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758038452 6a1803df08f44-77ebfad58ccsi30606586d6.371 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:03:52	Dirección IP 74.125.213.4 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:04:12	Dirección IP 191.156.43.125 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14223 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre		Suma de Verificación (SHA-256)
20255330142235.pdf		39ad8c0772813deef7109b7461eefc4b7db3c534cfa9354ef8a4a9f7dd2280fc
 Descargas		
Archivo: 20255330142235.pdf desde: 191.156.43.125 el día: 2025-09-16 11:04:14		

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co